

R-05-UAIP-2023

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de febrero del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____ ; Quien se identifica con su Documento único de Identidad número:

_____ ; interpuso vía correo electrónico, una solicitud de información el día veinte de enero del dos mil veintitrés, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "1. Copia del REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE NATAC/ON, en requerimiento RUAIP67 2022, se solicitó, pero lo que me enviaron fue el reglamento Disciplinario y lo que requiero es la Copia del Reglamento Interno de la FSN que se menciona en los Estatutos de dicha federacion. 2. Solicito confirmarme en que categoría fue nominada la Atleta Ariana Michelle Valle Pereira para la premiación de Esfuerzo y Gloria (INDES), incluir los méritos enviados a INDES por los que se justificaba dicha nominación."

CONSIDERANDO QUE:



- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada en el plazo a la Federación Salvadoreña de Natación.
- III. Habiéndose cumplido los diez días hábiles el pasado tres de febrero del año en corrientes para dar respuesta al ciudadano peticionario de acuerdo al art. 71 de la LAIP; la entrega de información estaba prevista para el dos de febrero del dos mil veintitrés, por parte de la Federación Salvadoreña de Natación, por lo que se hace constar de la no entrega de información a esta unidad, así como tampoco ninguna justificación fundamentada en los asideros legales previstos en la LAIP y la LPA.

POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62,67 LAIP. **RESUELVE:**

HÁGASE CONSTAR: la falta de Respuesta y no entrega de información por parte de la Federación Salvadoreña de Natación, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención.